

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 318
RADICADO 2023 00579 00

Efectuado el juicio de admisibilidad, prontamente se advierte la declaratoria de incompetencia, en razón al factor objetivo - cuantía del asunto - toda vez que el valor del caudal relicto asciende catastralmente a \$65.543.844 M/L, cuantía asignada a los jueces civiles municipales, en primera instancia, por ser un asunto de menor cuantía, numeral 4° del canon 18 del C. G. del P., armonizado con el artículo 25 *Ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Judicatura para conocer el proceso de SUCESIÓN INTESTADO de OFELIA CADAVID DE TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN ORALIDAD DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA – REPARTO - para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce2e686ed9dca7b609765cd082300743331d788f507c0f7b25ee6779058d5ab**

Documento generado en 06/12/2023 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>